



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 287/2023

DCTO-2023-287-APN-PTE - Modificanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55016727-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, 54 del 28 de enero de 2023, 106 y 107, ambos del 28 de febrero de 2023, el Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2023 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.



Que por el Decreto N° 1750/05 se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por “Viáticos”, “Reintegro de Gastos”, “Movilidad”, “Indemnización por Traslado”, “Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento”, “Servicios Extraordinarios”, “Gastos de Comida” y “Órdenes de Pasaje y Carga” aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 289/95 se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que por el Decreto N° 1840/86 se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIEN KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que mediante el Decreto N° 690/11 se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante el Decreto N° 54/23 se creó para el personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN una Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional, de carácter remunerativo, no bonificable a ser percibida por el personal permanente y no permanente, que desempeñe funciones profesionales responsables de la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de recursos tendientes a dirimir conflictos en materia tributaria y/o aduanera; estableciendo que el alcance y las condiciones para su percepción surgen de las previsiones que se detallan en su Anexo I.

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 30 de enero de 2023 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 107/23, se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.





Que, posteriormente, a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de abril de 2023 de la referida Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se dispuso un nuevo incremento retributivo para la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL, establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2023-58365693-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.666,86), a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2023-58366395-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas





jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$1878), a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$143.398), a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2023-58367335-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS (\$334.402), a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2023-58368058-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2023-58369143-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$91.469), a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$170.812), a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2023-58370150-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.





ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 54 del 28 de enero de 2023 por el que obra como Anexo VII (IF-2023-58372012-APN-SGYEP#JGM), que forma parte del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 14.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2023 N° 40690/23 v. 01/06/2023

Fecha de publicación 01/06/2023





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO I

Retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL

-En Pesos -

CARGOS	Retribución mensual a partir del 1° junio de 2023
Rector o Rectora	48.246,43
Regente	42.382,70
Ayudante de Trabajos Prácticos	25.781,34



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO II

Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)

-En Pesos -

CARGO	Adicional Remunerativo y Bonificable a partir del 1° de Junio de 2023
DOCENTE	1.629,76
BEDEL	12.101



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO III

Retribuciones del Secretario o Secretaria General y de los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del Instituto Nacional del Teatro.

A partir del 1° de junio de 2023

– en Pesos –

CARGO	REMUNERACIÓN MENSUAL	
	SUELDO	FUNCIÓN DIRECTIVA
SECRETARIO o SECRETARIA GENERAL	418.266	290.660
REPRESENTANTES REGIONALES	338.710	235.375
REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL	211.074	146.678
REPRESENTANTES PROVINCIALES	185.948	129.219



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO IV

Viáticos Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional

A partir del 1° de junio de 2023

– en Pesos –

ZONA	MINISTRO o MINISTRA	SECRETARIO o SECRETARIA DE ESTADO	SUBSECRETARIO o SUBSECRETARIA DE ESTADO (1)
NOROESTE: JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA Y LA RIOJA	22.267	20.677	18.995
NORESTE: MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA Y CHACO	15.626	14.500	13.315
CUYO: SAN JUAN, MENDOZA Y SAN LUIS	22.263	20.677	18.995
CENTRO: CÓRDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE Y LA PAMPA	18.488	17.209	15.922
SUR: NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO	27.179	25.246	23.264
ZONA METROPOLITANA: BUENOS AIRES Y	15.626	14.500	13.315

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES			
---------------------------------	--	--	--

(1) Los importes correspondientes al Subsecretario o Subsecretaria serán también de aplicación a las restantes Autoridades Superiores, funcionarios y personal enumerados en el Artículo 1°.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 14:25:28 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.22 14:25:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo V - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO V

Viáticos del Personal del Servicio Exterior de la Nación y Personal que se desempeña en un cargo Extraescalafonario de la Administración Pública Nacional

– en Pesos –

ZONA	A PARTIR DEL 1° DE JUNIO 2023
Noroeste Argentino (Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	17.207
Noreste Argentino (Provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco)	12.016
CUYO (Provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)	17.207
CENTRO (Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	14.366
SUR (Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	21.010
REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Provincia de Buenos Aires y Ciudad	12.016

Autónoma de Buenos Aires)	
---------------------------	--

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 14:26:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.22 14:26:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo VI - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO VI

Remuneraciones de los Integrantes de la Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense

– en Pesos –

CARGOS	Remuneraciones a partir del 1º/06/2023
OBISPO CASTRENSE	Equivalente a Subsecretario o Subsecretaria
OBISPO AUXILIAR OVICARIO CASTRENSE	414.390
VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA	345.328
SECRETARIO GENERAL o SECRETARIA GENERAL CASTRENSE	260.378

ASESOR ECLESIASTICO o ASESORA ECLESIASTICO	181.648
COORDINADOR ADMINISTRATIVO o COORDINADORA ADMINISTRATIVA	168.059
SECRETARIO O NOTARIO DE CURIA	145.037

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 14:27:39 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo VII - EX-2023-55016727- -APN-SGYEP#JGM

ANEXO VII

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN – Decreto N° 54/23

CONDICIONES PARA LA PERCEPCIÓN DE LA "ASIGNACIÓN POR RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCIONAL"

1. El personal de planta permanente y no permanente que preste servicios en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN que desarrolle sus funciones como analista legal, tributario o tributaria, contable o aduanero o aduanera y acredite título de grado universitario habilitante correspondiente a carreras de Derecho, Ciencias Económicas o aduanera y/o carreras afines, con un ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente y posea título de posgrado, y/o especialización y/o tenga a su cargo la responsabilidad en la producción y resolución de sentencias de fondo específicas en materia tributaria y aduanera, y/o posea una labor determinante en el proceso administrativo/jurisdiccional percibirá la Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$193.494) a partir del 1 de junio de 2023.
2. El personal de planta permanente y no permanente que preste servicios en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN que desarrolle sus funciones como analista legal, tributario o tributaria, contable o aduanero o aduanera y acredite título de grado universitario habilitante correspondiente a carreras de Derecho, Ciencias Económicas o aduanera y/o carreras afines con un ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente, y participe en cualquier etapa del proceso de la producción y resolución de sentencias de fondo en materia tributaria y aduanera, y/o posea una labor determinante en el proceso administrativo/jurisdiccional percibirá la Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$112.561) a partir del 1 de junio de 2023.
3. El personal de planta permanente y no permanente que preste servicios en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN que desarrolle sus funciones como agente administrativo o administrativa y acredite título de grado universitario habilitante correspondiente a carreras de Derecho, Ciencias Económicas o aduanera y/o carreras afines a la labor desempeñada, con un ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente y tenga a su cargo responsabilidades directas o indirectas en el dictado de actos jurisdiccionales de la competencia específica del tribunal en materia tributaria y aduanera, o acciones que redunden en la producción de sentencias de fondo o coadyuven en el proceso, teniendo responsabilidad en el asesoramiento y en la producción de las mismas para el desarrollo de la resolución de conflictos en materia tributaria y aduanera percibirá la Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$53.978) a partir del 1 de junio de 2023.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 14:29:43 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.22 14:29:44 -03:00